

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 CS.

San José, sábado 23 de agosto de 1884.

NUMERO 191.

ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Agosto de 1884.

ESTE MES TRAE 31 DÍAS.

Sáb. 23.—*Vig. (Ayuno.)* San Felipe Benicio, san Zaqueo 4º obispo de Jerusalem, san Sidonio, obispo, san Apolinario.

Dom. 24.—*El Purísimo Corazón de María.* SAN BALTOLOMÉ, apóstol, san Ptolomeo, obispo, santa Aurca, virgen y mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Comisión Permanente.

Proyecto de decreto.

Secretaría de Relaciones Exteriores.
Acuerdo.—Resoluciones.

Secretaría de lo Interior.
Acuerdos.—Oficio.

Administración Judicial.
Minutas de la Suprema Corte de Justicia.
Edictos.

Régimen Municipal.
Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección de Avisos.
Anuncios.

SECCION OFICIAL.

COMISION PERMANENTE.

CODIGO FISCAL.

LIBRO PRIMERO.
De la Hacienda Pública.

(Continuación.)

TITULO X.

DE LAS MONEDAS.

CAPÍTULO III.

Compra de metales.

Art. 423.—Para la compra de metales en la casa de moneda, se observarán las reglas siguientes:

1ª.—El Director recibe las barras ó piezas de oro ó plata que le entreguen los particulares, y las pesará, numerará y rotulará en presencia del ensayador y del interesado, y extenderá un recibo provisional si el dueño lo pidiere, advirtiéndole que las mermas que resulten son á cargo del dueño.

2ª.—El Director entregará las piezas ó barras al fundidor, el cual las fundirá y dará constancia escrita del peso que tuvieren después de practicada la fundición, y devolverá los metales al Director.

3ª.—El Director sacará dos bocados de las barras, en presencia del ensayador, y las entregará á éste para que las ensaye; y hecho, extienda una certificación del resultado.

4ª.—El Director, con esos datos practicará la liquidación del valor de los metales, lo comunicará al dueño y en caso de conformarse éste con ella, extenderá un giro á su favor, pagadero en la Tesorería Nacional.

Art. 424.—El dueño de los metales tiene derecho de asistir á las operaciones de fundición y ensaye, y en caso de no asistir el día y hora señalados, quedará sujeto al resultado que arrojen las operaciones practicadas por los empleados de la casa, sin que haya lugar á reclamo alguno. El dueño de los metales podrá recogerlos si no estuviere conforme con el resultado de la liquidación.

CAPÍTULO IV.

Cuentas.

Art. 425.—El Director, el ensayador, el fundidor y el maquinista llevarán cada uno su libro, en el cual anotarán los metales que reciban y entreguen. Las partidas de entrega de un empleado á otro serán firmadas en el libro del entregador por el recipiente.

Las cuentas generales de la casa las llevará el Director.

Art. 426.—El Director remitirá al Ministerio de Hacienda:

Cada primero de mes, un estado del movimiento de metales del mes anterior.

Cada tres meses, un estado de las acuñaciones hechas en la casa expresando el número de piezas de cada metal y su valor.

Cada año, estados generales que comprendan el movimiento de metales y acuñaciones hechas en la casa, durante el año.

Art. 427.—Al fin de año el Director pasará los libros generales de la casa al Ministerio de Hacienda junto con los comprobantes, y le rendirá cuenta general.

Art. 428.—El Director dará aviso por nota al Ministerio de Hacienda, de las entregas de moneda que haga á la Tesorería Nacional y de las cantidades que haya cobrado en especie por acuñación de metales hecha á los particulares.

Art. 429.—Cada semana, el Director pasará á la Secretaría respectiva las planillas de operaciones y útiles comprados para que se manden pagar.

TITULO XI.

TERRENOS BALDÍOS Y BOSQUES NACIONALES.

CAPÍTULO I.

Propiedad de los terrenos baldíos.

Art. 430.—Son terrenos baldíos todos los comprendidos en los límites de la República que no pertenezcan con título legítimo á particulares.

Los terrenos baldíos, ya estén situados en las islas, ya en tierra firme perteneciente al Estado.

Art. 431.—La propiedad de los terrenos es transmisible por título gratuito ú oneroso, á costarricenses ó extranjeros.

No pueden enajenarse los terrenos comprendidos en una zona de una milla de latitud á lo largo de las costas de ambos mares, y orillas de ríos navegables.

Art. 432.—La propiedad de los terrenos baldíos se adquiere también por prescripción positiva, siempre que se hubieren poseído por espacio de diez años y concurren los demás requisitos que el Código Civil exige para la prescripción de inmuebles.

CAPÍTULO II.

Denuncia y venta de terrenos baldíos.

Art. 433.—Las denuncias de terrenos baldíos se harán por el interesado, en memorial escrito, ante el Juez de Hacienda Nacional.

La denuncia expresará la extensión aproximada de los terrenos; el nombre por el cual sean conocidos, si lo tuvieren; la jurisdicción á que pertenezcan; los nombres de los colindantes si los hubiere; el del poseedor si estuviere poseído; y las demás señales propias para distinguirlos.

Art. 434.—Presentada la denuncia, se llamará por edictos publicados tres veces en el periódico oficial, á los que tengan derecho de oponerse á la denuncia para que formalicen su oposición dentro del término de treinta días.

Art. 435.—Cuando hubiere oposición, se resolverá previamente, tramitándola conforme á derecho, con audiencia é intervención del representante del fisco.

Art. 436.—Si el opositor alegare derecho de propiedad, el denunciante puede durante el juicio en que aquélla se ventila, pedir que se mida y deslinde el terreno

denunciado, ó que se practiquen otros actos necesarios para comprobar la legalidad de su denuncia, quedando responsable por los daños y perjuicios, en caso de declararse que la denuncia es infundada en todo ó en parte.

La persona opuesta á la denuncia tiene derecho á exigir que el denunciante afiance el pago de los costos, daños y perjuicios á que se refiere el párrafo anterior.

La misma obligación de afianzar tendrá siempre el opositor si el denunciante lo pidiere, y las mismas responsabilidades si la oposición se declarare infundada.

Art. 437.—Si no hubiere oposición, ó si las hechas se hubieren ya declarado sin lugar por resolución ejecutoriada, el Juez mandará que se proceda á la medida del terreno.

Art. 438.—La medida se hará por un agrimensor y será revisada por otro agrimensor, ambos nombrados por el Juzgado.

Art. 439.—En la medida y revisión se procederá conforme á los principios de la ciencia y á las leyes que reglamentan las funciones de los agrimensores, medidas, deslindes, y todo lo demás concerniente á la propiedad territorial.

Art. 440.—Cuando el baldío que se hubiere de medir estuviere limitado por terrenos titulados de propiedad particular, se seguirán los linderos de éstos.

Si sólo en parte lindare con terrenos titulados, los lados que de nuevo se formen serán rectilíneos y los ángulos rectos, en cuanto fuere posible.

Y si el terreno estuviere limitado sólo por baldíos, la figura que se forme será precisamente un cuadro ó paralelogramo, salvo el caso de que se encuentren linderos que por su estabilidad sean preferibles para formar el límite del terreno.

Art. 441.—La medida ó extensión superficial del terreno se expresará con arreglo al sistema métrico decimal.

Art. 442.—Si la medida obtuviere calificación favorable del revisor, ó enmendados ya los defectos que éste señale, el Juez la aprobará y mandará que se proceda al valúo del terreno por dos peritos nombrados por el demandante y el representante del fisco.

Art. 443.—Los peritos harán el valúo, regulando el precio como al contado, conforme á las bases siguientes:

1ª.—Cinco pesos manzana si el baldío consistiere en terrenos planos cubiertos de pastos naturales.

2ª.—Cuatro pesos manzana, si fueren terrenos planos cubiertos de bosques, de donde puedan fácilmente sacarse productos naturales aplicables a la industria.

(Continuará.)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Nº 99.

Palacio Nacional.

San José, agosto 22 de 1884.

Vista la patente que S. M. el Rey de España expidió en Madrid, á 17 de marzo último, acreditando al Señor Don Melchor Ordóñez de Cónsul General de España en Costa-Rica, concédese á dicha credencial el execuatúr de estilo, á fin de que el expresado Señor Don Melchor Ordóñez pueda en esta República ejercer libremente el Consulado General de España, y gozar de las prerrogativas y exenciones que le competen.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

CASTRO.

Cartera de Gracia.

Nº 50.

Palacio Nacional.

San José, agosto 18 de 1884.

Tomando en consideración la solicitud hecha por el reo Elías Rodríguez Quesada para que se le indulte de la pena que le fué impuesta por el simple delito de calumnia, ó se le conmute la misma en dinero ó en nuevo confinamiento, de acuerdo con el dictamen vertido por la Corte Suprema de Justicia, y en uso de la fracción 19ª del artículo 102 de la Constitución, el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Deniébase el indulto solicitado y conmutase en dinero la pena de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente —

CASTRO.

Nº 51.

Palacio Nacional.

San José, agosto 19 de 1884.

Visto el memorial presentado por el Señor Francisco Sanabria y Rojas, contraído á solicitar se conmute en confinamiento la pena de presidio á que fué condenado el Señor Blas Sanabria y Ugalde, por el simple delito de lesiones, de acuerdo con el informe dado por la Corte Suprema de Justicia, y en uso de la fracción 19ª del artículo 102 de la Constitución, el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Se conmute al expresado reo Blas Sanabria la pena que le fué impuesta por el delito de que se ha hecho referencia, en confinamiento que deberá sufrir en la comarca de Limón.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.—

CASTRO.

Nº 53.

Palacio Nacional.

San José, agosto 21 de 1884.

En el memorial que ha presentado el reo Juan Ignacio Herrera, solicitando se le conmute en dinero ó en confinamiento la pena de presidio que le fué impuesta por el delito de lesiones, de conformidad con el dictamen de la Corte Suprema de Justicia, y en uso de la fracción 19ª del artículo 102 de la Constitución, el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

No há lugar á la expresada solicitud.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.—
CASTRO.

SECRETARIA DE LO INTERIOR.

Cartera de Gobernación.

Nº 112.

Palacio Nacional.

San José, agosto 20 de 1884.

Vista la comunicación que con fecha de ayer y bajo el nº 247 ha pasado á esta Secretaría el Señor Gobernador de la provincia de Alajuela, en la que transcribe el artículo 2º del acta que la Municipalidad del cantón de Atenas celebró el día diez y seis del presente mes, por el cual se aprueba el detalle levantado por el Jefe Político de aquella villa para la construcción de un puente en el río "El Cacao," camino de San Ramón, y encontrándose justo y equitativo el expresado detalle, cuyo valor asciende á la suma de \$ 154-50 ciento cincuenta y cuatro pesos cincuenta centavos, de conformidad con el artículo 119 de las Ordenanzas Municipales,

SE ACUERDA:

Aprobarlo.

De orden de Su Excelencia el General Presidente de la República.
SOTO.

Nº 133.

Palacio Nacional.

San José, agosto 21 de 1884.

Visto el memorial presentado por el Señor Don Pantaleón Brenes y Contreras, solicitando en concepto de representante legal nombrado especialmente, de su esposa Julieta Chaves y Segura, se habilite á esta para administrar sus bienes, y resultando de la información seguida al efecto, por la autoridad correspondiente, que la expresada menor tiene más de diez y ocho años, observa buena conducta y posee capacidades para el manejo de sus bienes, el Poder Ejecutivo, en uso de la atribución 23ª del artículo 102 de la Constitución, y de conformidad con la ley de 14 de junio de 1855,

ACUERDA:

Habilitar á la menor Julieta Chaves y Segura, nativa y vecina de esta Capital, para administrar sus bienes con sujeción á las prescripciones del derecho.—Comuníquese.

De orden de Su Excelencia el General Presidente de la República.

SOTO.

Cartera de Hacienda.

Nº 92.

Palacio Nacional.

San José, agosto 20 de 1884.

Vista la comunicación que, con fecha de ayer y bajo el número 1004, ha dirigido á esta Secretaría el Inspector General de Hacienda, Su Excelencia el General Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los siguientes nombramientos:

El de Don Luis González, para jefe del Resguardo de la Aduana de Carrillo, en reposición de Don Dionisio Rodríguez, que pasó á servir otro destino.

El de Don Francisco María Guzmán, para jefe del Resguardo de la Boca de la Barranca, en reposición del Señor José Villalta, que vino á prestar sus servicios como auxiliar en el Resguardo volante.

El del Señor José María Castillo, para guarda del Resguardo de Carrillo, en reposición del Señor Jesús Córdoba, que falleció.

El del Señor Blas Aguirre, para guarda del Resguardo terrestre de Puntarenas, en reposición del Señor José María Blanco.

El de los Señores Juan María Quesada, Mauricio Molina, Hilario Santamaría é Higinio Saborío, para guardas del Resguardo de San Carlos, en reposición respectivamente, de los Señores Santana Ocampo, Juan Torres, Casimiro Viquez y Luis Monge.

El de los Señores Benjamín Ugarte y Rafael Rojas Ibarra, para guardas de la Boca de la Barranca, en reposición, respectivamente, de los Señores Jesús Chaves y Maurilio Rivera.

El de los Señores Adolfo Hidalgo y Joaquín Villalobos, para guardas, respectivamente, de los Resguardos de Reventazón y Aduana de Carrillo, en reposición de los Señores Santos Dengo y José María Solano; y

El del Señor Félix Méndez, para guarda volante del interior, en reposición del Señor Antonio Santamaría.—PUBLÍQUESE.

De orden de S. E. el General Presidente de la República.

SOTO.

Nº 93.

Palacio Nacional.

San José, agosto 21 de 1884.

Su Excelencia el General Presidente de la República, con presencia del decreto número 20 de 19 de junio próximo pasado que deroga la ley de franquicia del puerto de Limón, se ha servido acordar:

1º Suprimense los Resguardos de vigilancia situados en Carrillo, Reventazón y Siquirres.

2º Créase un Resguardo marítimo en el puerto de Limón, compuesto de diez guardas, y cuyo jefe lo será el Administrador de la Aduana de aquella comarca.

3º Por la Secretaría de Hacienda se expedirán las órdenes corres-

pondientes á fin de organizar este Resguardo.—PUBLÍQUESE.

De orden de S. E. el General Presidente de la República.
SOTO.

Nº 173.

Palacio Nacional.

San José, agosto 21 de 1884.

Señor Administrador de la Aduana de Limón.

En virtud del acuerdo nº 93 de esta fecha, S. E. el Presidente de la República se ha servido disponer: que por esa autoridad se proceda al nombramiento, para ulterior aprobación, de los 10 individuos que deban formar el Resguardo marítimo de ese puerto.

Procurará U. que todos los nombrados sean bogas de profesión.

El resguardo se dividirá en 2 cuerpos, compuesto cada uno de 5 guardas, de los cuales, uno á elección de U. será el jefe. Cada uno de estos Resguardos tendrá una embarcación adecuada, á cuyo fin se tomará desde luego una de las dos lanchas de la Capitanía, informando U. á esta Secretaría de quién tenga una embarcación en venta, adecuada al equipo del otro Resguardo.

Los dos cuerpos en que se divide el Resguardo, tienen por objeto principal la vigilancia del contrabando en la costa de Limón.

A ese fin, y en las ocasiones en que la perspicacia de U. se lo aconseje, harán salidas de inspección á los diferentes puntos de la costa que U. crea más expuesto á la comisión del contrabando.

Cuando los guardas no desempeñen comisión alguna especial, se ocuparán en la vigilancia del muelle y desempeñarán la policía puramente marítima del puerto.

Se pondrá U. de acuerdo con el capitán de ese puerto, á fin de marchar siempre de inteligencia, en todo lo que concierna á la verdadera vigilancia que hay que desplegar para el resguardo de los intereses fiscales, y á fin de que los cuerpos de resguardo marítimo puedan, en casos dados auxiliar aquella autoridad en el desempeño de las atribuciones que le están asignadas por la ley.

El Señor Presidente recomienda á U. la observancia de la más severa disciplina en las diarias ocupaciones del Resguardo; y confía en que bajo la hábil dirección de U. desempeñará no sólo los servicios á que está llamado, sino que será un protector de los legítimos intereses del comercio.

Dios guarde á U.

SOTO.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA PRIMERA.

Viernes 22.

1. Se introdujo á la oficina el juicio de despojo establecido por los Señores Montealegre y Cª contra el Señor Manuel Arias.

2. Se dió traslado al Señor Magistrado Fiscal, en el sumario instruido

para averiguar el hurto de una vaca de propiedad de Doña Dolores Villar y Marín.

3. Se proveyó autos en la causa contra Gustavo Rothe, por contrabando, y en la instrucción seguida para averiguar si Carmen Orozco cometiera el delito de falsificación de sellos.

4. En el juicio de retracto establecido por Paula Solís contra Isabel del mismo apellido, se declaró indebidamente admitido el recurso de apelación de la sentencia definitiva dictada por el juez civil de Heredia.

5. Se introdujo á la oficina la acusación por injuria intentada por el Señor Pio Montero contra León Moya.

6. En el juicio ejecutivo por pesos establecido por Don Francisco Brenes contra Don Rafael Alvarado, se trasfirió la vista para las doce del viernes veintinueve del corriente mes.

San José, 22 de agosto de 1884.

El Secretario,
RAMÓN BUSTAMANTE.

EDICTOS.

A las doce del día veintinueve del corriente, se venderán por este juzgado en la puerta principal del mismo y al mejor postor, las fincas siguientes propias de los Señores Felipe Barrantes y Ramírez, y Miguel Mora, respectivamente situadas en el centro de la villa de Escasú, distrito primero, cantón segundo de esta Provincia, y en virtud de ejecución seguida contra los expresados Señores Barrantes y Mora, el primero como fiador y el segundo como deudor al Tesoro Nacional de cantidad de pesos, procedente de una multa impuesta al último por contrabando de aguardiente.—Primera.—Un potrero como de dos manzanas, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento setenta y uno, folio trescientos noventa y cinco, finca número quince mil novecientos veinte, "Oriental", inscripción número dos.—Linderos: Norte, propiedad de Josefa Montes; Sur, ídem de Rafael Vázquez, calle en medio; Este, ídem de Luis Fernández, Manuel Herrera y Rafael Porras; y Oeste, ídem de María Bustamante; y valorado en docientos pesos.—Segunda: casa con el solar en que está ubicada, constante como de cinco varas de largo por siete de ancho, con sala, cuarto y corredor, de pared de adobes, y cubierta de teja, y el solar como de un cuarto de manzana; lindante: al Norte, con propiedad de Jesús Guerrero, calle en medio; al Sur, con ídem de Nereo Rojas; al Este, con ídem de Juana Rojas; y al Oeste, con propiedad del Señor Manuel Hidalgo; valorada en cien pesos; y no está inscrita en el Registro de la Propiedad.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá la que hicieren siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, agosto 20 de 1884.

A. A. CASTRO.
RICARDO PACHECO.
Secretario.

2 v.—2.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber á quienes interese que ante el Juzgado de su cargo, se ha presentado el Señor Don Manuel Cañas y Alvarado denunciando un lote de terreno baldío sito en la primera División Atlántica, jurisdicción de la comarca de Limón, constante de doscientas setenta y una manzanas, seiscientos va-

ras cuadradas, bajo estos linderos: Norte, línea férrea á cien pies ingleses de distancia: al Sur, calle de por medio, lote número diez y seis de segundo orden: al Este, calle en medio, lote número diez y ocho de primer orden; y al Oeste, con calle en medio, lote número catorce de primer orden. Lo atraviesan el río Hondo y el río Cimarrones.

Y se publica la anterior denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla dentro de treinta días, que al efecto se les señala.

San José, á las once de la mañana del día veinte de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.
Ricardo Pacheco,
Srio.

3. v. 1

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez de Hacienda Nacional,

A quienes interese hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Señor Manuel Vega y Castillo, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la aldea de San Carlos, denunciando un terreno baldío, constante como de quince manzanas, situado en el Alto de la Cuesta de la Vieja, en la aldea de San Carlos y lindante: al Norte, con terreno poseído por José Araya; Sur, con ídem poseído por Nazario Araya; Este, calle pública en medio, con terreno de la testamentaria de Don Rafael Barroeta; y Oeste, río de la Vieja, en medio, con terreno baldío.

Y publica este denuncia para que las personas que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en esta oficina en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á diez y ocho de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.
Ricardo Pacheco,
Srio.

3-v.-2.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez de Hacienda Nacional,

A quienes interese hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Señor Ignacio Cruz y Cabezas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de Alajuela, denunciando un terreno baldío, constante de seiscientas manzanas, situado en el punto llamado "Bajos de la Vieja," entre los ríos Péz y Platanar en medio, y cuyos linderos son: al Norte, río Platanar en medio, terreno baldío; Sur, río Pez en medio, terreno denunciado por Gregorio Rojas; Este, terreno denunciado por Baltasar Quesada; y Oeste, terreno baldío.

Y publica esta denuncia para que las personas que tengan que hacer alguna oposición se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en San José, á diez y ocho de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.
Ricardo Pacheco,
Srio.

3 v.—2.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Señor Fi-

del Rodríguez y Solís, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pedro de la provincia de Alajuela, denunciando un terreno baldío, como de veintidós manzanas, situado en el punto denominado "Buena Vista," de la aldea de San Carlos, colindante: Norte, río de la Vieja en medio, con terreno denunciado por Ramón Rojas; Sur, con ídem denunciado por Nicolás Camacho; Este, ídem por José Boza; y Oeste, ídem denunciado por Ramón Huertas. Está atravesado por la calle pública que conduce á San Carlos en dirección de Sur-Este á Nor-oeste.

Y publica este denuncia para que las personas que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en San José, á diez y ocho de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.
Ricardo Pacheco,
Srio.

3 v.—2.

A las doce del miércoles próximo venidero, 27 de los corrientes, se han de rematar en el mejor postor, en las puertas de este Juzgado, las fincas siguientes: un pedazo de solar constante de veinte varas de frente, por veinte de fondo: sito en la cuadratura de esta villa, lindante: al Norte, calle en medio, con solar de Pedro Chaves; al Sur, con ídem de José Carvajal; al Este, con ídem de José Soto; y al Oeste, calle en medio, con casa y solar de Espíritu Santo Solano.—Este terreno se halla cultivado de café y plátanos.—Un derecho sito en el punto denominado "Arrabará," comprensivo, poco más ó menos, de dos manzanas, cuyos linderos son: al Norte y Este, camino en medio, tierras de comunidad; al Sur, también con tierras de comunidad; y al Oeste, con propiedad de Manuel Quirós.—Este terreno se halla cercado de madera muerta y de piedra, y se encuentra parte de sabana y parte de rastrojos. Valen ambos terrenos sesenta pesos, ó sean treinta pesos cada uno. Pertenecen al Señor Leocadio Madriz, y se venden á virtud de ejecución que le sigue Don Simeón García.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía única constitucional del Paraíso.—Agosto 20 de 1884.

FRANCISCO MENESES.
Santiago Jiménez.—Diego Quesada.
1.

Al Señor Juan M^a Granados se hace saber: que en el expediente sobre otorgamiento de una escritura á favor de Francisco Vega, ha recaído el auto que copio: "Juzgado 2º constl.—Cartago, á las once de la mañana del día trece de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—A pedimento de Don Francisco Sáenz, y de acuerdo con el decreto de 27 de diciembre de 1879, se requiere por tercera y última vez al Señor Juan María Granados Chacón, á fin de que en el término de dos días otorgue la escritura de venta de un solar en el barrio de San Rafael al Señor Francisco Vega Redondo, con la prevención de que si no lo verifica, el alcalde que suscribe, por el mismo hecho, adquiere personería para el otorgamiento de dicha escritura y aun para levantar el título supletorio respectivo en nombre del requerido, si no estuviere la finca inscrita en el Registro de la Propiedad.—Félix Mata Lafuente.—José Pacheco.—Manuel Ramírez.
Es copia.

Alcaldía 2ª de Cartago.—Agosto 20 de 1884.

FÉLIX MATA LAFUENTE.
Juan Francisco Rojas.—Manuel Ramírez.
1.

Para satisfacer las deudas y costas de la mortuoria de Micaela Sánchez Chaverri, se rematará en la puerta de entrada del Palacio Municipal de esta ciudad, el miércoles 27 del corriente, á las doce del día, un potrero de tres manzanas de extensión próximamente, situado en el barrio

de San Rafael, paraje "La Bernabé," distrito 3º cantón primero de esta provincia, tasado en \$ 250, y colindante: al Norte, con propiedad de Cleto Barquero y una calle privada: al Sur, con íd. de Ramón Hernández; al Este, con íd. de Rosario Sánchez; y al Oeste, con íd. de Francisco Badilla.—Acuda quien quiera hacer propuesta que se le admitirá.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de Heredia. A la una de la tarde del día 21 de agosto de 1884.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.
Tranquilino Ulloa,
Srio.

1.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de San José.

AVISO.

Con el objeto de limpiar los estanques de la cañería se hace saber: que desde las seis de la tarde del domingo veinticuatro del corriente hasta las dos de la mañana del lunes veinticinco, no correrá el agua de la misma.

San José, agosto 22 de 1884.

Por el Señor Gobernador.
El Secretario,
HELEÁN AGUIRRE.

Gobernación de la provincia de Heredia.

Acuerdo de la Municipalidad del cantón central de la provincia de Heredia, en sesión del día 16 del mes en curso.

Art. 2º.—Se trajo á la vista el artº 4º de la sesión celebrada por esta Corporación el 15 de mayo del corriente año, en el cual se autorizó al Sr. Gobernador para reponer el nombramiento de un Guarda-Bosques, para el cuidado de la montaña de propiedad de este Municipio, situada al Norte de esta ciudad, cuyo empleado no debía permitir la extracción de leñas y maderas de construcción, sino con permiso escrito de la Gobernación, la que para concederlo, tenía que cumplir las disposiciones contenidas en el mismo. Considerando: que se presentan dificultades para la observancia de aquellas disposiciones: que la montaña es explotada impunemente por vecinos de distinta jurisdicción; y que por tanto, es más conveniente prohibir la extracción de toda clase de leñas y maderas, que es lo que da valor á aquellas tierras, se acordó revocar en este sentido el mencionado artículo.—Por lo demás, el nuevo "Guarda-bosques," Señor José Andrés Salazar nombrado por el Señor Gobernador, queda aprobado; y para retribuirle sus servicios disfrutará de la mitad del producto de las maderas y leñas que comise, para lo cual se entenderá con el mismo Gobernador, quien queda autorizado para percibir lo que pertenezca á los fondos municipales, exigirle cuentas de los comisos que haga; y para hacer que se castiguen los contraventores conforme con la ley.—Comuníquese y publíquese este acuerdo en el "Diario Oficial."

Es copia.

Agosto 21 de 1884.

J. GUTIÉRREZ.

Gobernación de la provincia de Heredia.

Agosto 20 de 1884.

La H. Corporación Municipal de este cantón central, en sesión celebrada á las nueve de la mañana de hoy, acordó lo que sigue:

"Artículo único.—La L. Corporación Municipal de esta ciudad, á virtud de convocatoria de su Presidente, se reunió en sesión extraordinaria, y por moción del mismo, se acordó: que con mo-

tivo de la desgracia ocurrida á uno de sus más distinguidos miembros, el Señor Don Cleto González, quien acaba de perder á su virtuosa Señora, esta Corporación, haciéndose participe en unión del Señor Gobernador, que concierne á este acto, de los sentimientos de condolencia que hoy angustian el corazón de su H. colega, asista á las honras fúnebres, y pase en seguida á dar al Señor González y á su estimable familia el más sentido pésame.—Copia de este acuerdo se pasará al Señor Regidor González y al Redactor del "Diario Oficial" para su publicación."

Es copia.
J. GUTIÉRREZ.

SECCION DE AVISOS.

Deuda Interior.

A las once de la mañana del lunes 25 del corriente, y en el local acostumbrado de la Universidad, tendrá lugar el 7º sorteo de las cédulas de la Deuda Interior.

San José, agosto 21 de 1884.

FREDERICK COX, G. ORTUÑO.
Admor. del Banco Anglo Costarricense | Admor. del Banco de la Unión.
2 v. 2.

SOMBRERERIA

"LAS NOVEDADES."

Surtido completo de sombreros de pita, tanto en calidad como en medida y precio. Hay también sombreros para niños desde un año de edad.
5 v. 1.

Fósforos legítimos

Y Canfin en barriles y cajas, acaba de recibir "La Marina."
23 de agosto de 1884.
3.—v.—1.

ENSEÑANZA PRIMARIA.

El que suscribe, antiguo Director de la enseñanza pública primaria de esta capital, ofrece establecer una escuela privada de primeras letras, cuyo número de niños no pasará de treinta. Las materias serán: principios de Religión, Moral y Urbanidad, Leer, escribir, Ortografía y Aritmética hasta números enteros.

Las personas que tengan intención de confiarle sus niños, se servirán pasar á su casa de habitación, calle de la Soledad, n.º 3, para dárles los informes que soliciten.
San José, agosto 16 de 1884.

TADEO N. GÓMEZ.

6 v. 4.

ROCA MARMOLISTA.

Uruca,—8.

Para el día de difuntos.

Ofrezco mi taller al público con un grande y escogido surtido de lápidas de todas clases, del rico mármol de Carrara (Italia), acabados de recibir; á precios módicos, que además de la elegancia y el buen gusto artístico de ellas, resulta más economía que en las inscripciones tan comunes que existen en los cementerios de esta capital y provincias.—Una visita á mi taller para convencerse de la verdad.—Poseo, y está á disposición del público, un lindo y completo muestrario de diseños para la elección, desde la obra más humilde hasta los monumentos de primera clase; obras hechas á la orden.
30 v.—9.

AVISO.

Se venden dos finquitas en Cartago, situadas una en Cot. y otra en el Río Claro. El que desee comprarlas, puede entenderse en Cartago con Laurilio Macis ó en San José, con el que suscribe.

PATROCINIO ROBLES.

3 v. 3.

Reparación de la calle del Cementerio.

Sumas recaudadas.

Suma anterior..... \$ 785-33	
Recaudado por Don Manuel Veiga en su manzana.—	
Don Gorgonio Herrero.....	\$ 5-00
Sres. Morrell & Co.....	5-00
Don Luis Sieve.....	5-00
Don Venancio García.....	1-00
Manuel Fernández.....	0-50
\$ 16-50	
Recaudado por Dn. Juan D. Braun en su manzana.—	
Don Jesús Coto.....	\$ 5-00
Adolfo Bonilla.....	5-00
Lic. Juan Diego Braun.....	5-00
\$ 15-00	
Recaudado por el Dr. Martín Bonefil, en su manzana.—	
Don Martín Bonefil.....	\$ 5-00
Doña Juana César.....	7-00
Don F. B. Cabello.....	1-00
Narciso Esquivel.....	20-00
G. de Benedictis.....	10-00
Juan Bonefil.....	5-00
\$ 48-00	
Recaudado por Dn. Juan Dent, en su manzana.—	
Dn. Francisco Arrillaga.....	\$ 2-00
Mateo F. Fournier.....	2-00
Frederick Cox.....	10-00
Francisco Bonilla.....	5-00
\$ 19-00	
Recaudado por Dn. Vicente B. Truque, en su manzana.—	
Presb. Dn. Cipriano Fuentes.....	\$ 5-00
Benito Serrano.....	1-00
José Manuel Cuervo.....	1-00
Eloy Truque.....	1-00
\$ 8-00	
Recaudado por Dn. Carlos Echeverría en su manzana.—	
Banco de la Unión.....	\$ 25-00
Dn. Francisco Peralta.....	20-00
Federico Tinoco.....	10-00
Guillermo Witing.....	5-00
Demetrio Tinoco.....	5-00
\$ 65-00	
Recaudado por Dn. Francisco Villafranca, en sus manzanas.—	
Dña Emilia de Guardia.....	\$ 5-00
Dr. Don Antonio Cruz.....	5-00
Lic. Demetrio Iglesias.....	1-00
Manuel V. Dengo.....	10-00
Pedro Valls.....	2-00
Mateo Albertazzi.....	1-00
Pedro Albertazzi.....	1-50
Julián Carmiol.....	2-00
Francisco Villafranca.....	1-00
\$ 23-50	
Total hasta la fecha... \$ 1,004-85.	

José Durán.

NUEVA JABONERIA

DE TELESFORO ARANA.

A venta: Jabón superior á nueve pesos caja (\$ 9), y en partidas de 20 cajas arriba, haremos una buena rebaja convencional.

TELESFORO ARANA.

6 v. 2.

Durante mi ausencia de esta República queda encargado de todos mis negocios y con poder generalísimo al efecto, el Señor Don Juan Rosell.

San José, 21 de agosto de 1884.

PEDRO MANAU.

4 v. 2.

AL COMERCIO.

Teniendo que ausentarse temporalmente de esta República con destino á Europa, nuestro socio gerente Sr. Don Santiago A. Federici, hemos conferido poder generalísimo al Sr. Don José M. Callejas.

San José, agosto 19 de 1884.

J. DUPRAT & C^a

4 v. 3.

AVISO.

A las personas de la culta sociedad josefina que anticipadamente me habían hablado para tomar lecciones de canto, piano y armonía, y á las demás que quieran honrarme como maestro de los citados ramos del arte, les suplico den aviso á la Librería Española.—Comercio 5,—para principiar las clases oportunamente.

San José, agosto 8 de 1884.

JOSÉ CAMPABADAL.

5 v. 4.

TEATRO MUNICIPAL.

SOCIEDAD DRAMÁTICA.

Gran Función para el domingo 24 de agosto de 1884.

Se pondrá en escena por primera vez la preciosa comedia nueva en 3 actos y en verso, original de Don Miguel Echegaray, cuyo título es,

INOCENCIA.

y la chistosa petipieza de Don Ramón de Navarrete, titulada,

Un puntapié y un retrato.

A LAS 8.

Precios.

Paleos de 1ª fila.....	\$ 1-00
Id. de 2ª fila.....	1-50
Id. secretos de 3ª fila.....	1-00
Entrada á palco.....	50
Luneta con entrada.....	75
Delanteros de anfiteatro con entrada.....	50
Anfiteatro con entrada.....	30
Entrada á galería.....	20
5 v. 5.	

VALIENTE & MARICHAL.

Con ese nombre hemos abierto en esta ciudad, en la calle del Cuño, Occidente, n.º 17, un establecimiento de FOTOGRAFÍA, que se encargará de los siguientes trabajos.

Retratos esmaltados de gran duración. (Procedimiento instantáneo).

"Visitas". "Imperiales". "Victoria". "Margaritas."

GRUPOS PARA SALON.

Retratos al estilo de Rembrand.—Ídem iluminados.—Ferrotipos.

Grandes retratos al crayón, hasta tamaño natural, no sobre fotografía sino sobre hermosas láminas de papel preparadas expresamente para el objeto, y cuya duración se garantiza.

—Retratos al óleo—

Oportunamente avisaremos cuando estemos en aptitud de ofrecer al público retratos "Promenade" y "Boudoir." Limpieza.—Puntualidad.—Precios módicos.

GALERÍA ELEGANTE Y ESPACIOSA. Químicas y aparatos acabados de llegar.

San José, agosto 15 de 1884.

FRANCISCO VALIENTE T.

B. MARICHAL C.

10 v.—5.

"El Latino Americano."

Suplicamos á los Señores suscritores que no han pagado su abono, se sirvan verificarlo antes del 25 del corriente, de lo contrario consideraremos como nula la suscripción.

San José, agosto 13 de 1884.

LUJÁN & MATA,

Agentes generales.

"Harina."

Llegada por el último vapor, venden

LUJÁN & MATA.

6 v. 4.

FUNDICION DE SAN JOSE.

Venta de todas clases de maderas de construcción, arregladas para el uso.

Por mayor y al menudeo.

30 v 30.

Velas de Esperma.

"Belmont" en paquetes de 4, 6 y 8, libra completa, acaban de recibir

J. R. R. TROYO & C^a

Agosto 1º de 1884.

8 v. 7.

Sal de marquilla
legítima, de venta en casa de

W. STEINVORTH & C^a

30 v. 6.

AGUA FLORIDA

DE

B
A
R
R
Y

Muy superior á todas las otras.
La que está de moda.

72 v.—46.

IMPORTANTE AVISO.

La cerveza que últimamente circula en esta ciudad con el nombre de "Cerveza negra ó blanca de Cartago," no es la que actualmente está acreditada como fabricada por el infrascrito; é ignorándose quién sea el fabricante de tal artículo, para evitar desprestigio alguno en mi establecimiento, manifiesto que la cerveza fabricada por mí, se distinguirá así, "Cervecería de Lebu—Cartago—Guillermo Jegel."

Cartago, julio 20 de 1884.

GUILLERMO JEGEL.

26 v.—12.

SE ENCUENTRA DE VENTA.

En el almacén "La Fama," cemento romano acabado de llegar; vinos "Oport" y "Jerez" de buena calidad, maderas de toda clase.

San José, 4 de agosto de 1884.

10 v. 8.

FERRETERIA.

Palas,—Machetes,—Cuchillos, Azadas,—Pinturas.—Aceite Linaza,—Aguarrás,—Barniz.—Cerraduras,—Visagras,—Tornillos, Serruchos,—Martillos,—Ratoneiras,—Zinc,—Clavos.

San José. 4, Calle del Comercio.

GMO. BRADWAY.

10 v. 4.

Importante al Comercio.

Durante el mes de noviembre ó diciembre próximo, se pondrá á la carga un velero, de Nueva York, vía de Cabo de Hornos, para los puertos habilitados de Centro América, el cual conducirá á tipos bajos de flete, sin capa, toda mercancía incluyendo artículos inflamables ó de explosión.

Para otros pormenores dirigirse á Pomares & Cushman, 38 Broadway.

Compañía de Agencias de Costa-Rica.—San José, 16 de agosto de 1884.

50 v.—4.

OJO:

La Cubana Costa-Ricense,

Fábrica de tabacos y cigarros, que estaba situada frente á la Plaza del Mercado, n.º 6,—se traslada media cuadra más arriba, frente al Teatro Municipal; como siempre provista tanto de los tabacos mejores del país, como también de la Habana, Imperiales, Nonplus, Brevas y Conchas finas, cigarros de todas clases.

CEFRINO A. CAÑIZALES.

4 v. 4.